

C. ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA GENERAL DE AHORROS
DE CANARIAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4 del Real Decreto-ley de 24 de enero de 1928 y Orden de 8 de junio de 1968, se inserta la relación de bienes incursos en presunción de abandono con la debida anticipación legal, acaecidos en las oficinas de esta Caja General de Ahorros de Canarias, para que por los titulares de los depósitos de valores y cuentas corrientes o por sus causahabientes, se formulen por escrito y presenten en esta entidad las reclamaciones que tiendan a su derecho, advirtiéndose que, si no se promueve reclamación, se ingresará dentro del primer trimestre del año 2001 el importe de los saldos de tales cuentas en la Delegación de Hacienda respectiva.

Libretas de ahorro y cuentas corrientes:

Nombre y apellidos	Última operación	Importe — Pesetas
Clemencia Marrero González	1-11-80	86.043
Manuel Montesinos Sánchez	4- 1-80	25.283
Manuel Acevedo Rojas	1- 9-80	185.160
Gottfried Schmidt Lehment	12- 2-80	15.242
Benita de Blas Ortega	13- 6-80	461.876
Ángel González de la Cruz	29-10-80	401.580
Paulina Caridad Melo	22-12-80	91.935
María Luis Borges	28- 1-80	22.058
Carlos Olivero León	1- 2-80	91.108
Vicente Ramos Pérez	15-12-80	71.820
Marcial D. López Díaz	21- 1-80	38.428
Marta Irene Díaz Tejera	5-12-80	15.959
Pedro Santos	5- 3-80	122.344
Ana María Olcina Domínguez	19-12-80	24.387
Josefa Infante Flandes	14- 1-80	33.718
Emilio Vilaplana Pérez	14- 1-80	51.833
Isabel Martín	14- 1-80	58.031
Drafoza Martín Rodríguez	14- 1-80	17.486
José Betancort Fernández	14- 1-80	131.159
María Consolación Vera Vera	14- 1-80	25.720
Rigoberto González Yumar	12- 7-80	18.415
Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas de Tenerife	25- 4-80	23.906
José Rodríguez Torres	30- 6-80	24.140
Concepción Santos Madan	20-10-80	36.613
Manuel Lozano León	26- 9-80	1.862.011
Luis Delgado Hernández	16- 4-80	501.987
Luis Delgado Hernández	16- 4-80	500.278
Vicente Ramos Cabrera	28-11-80	33.458
Porfirio Correa Paz	3-11-80	98.132
Jerónimo González Baute	30- 6-80	20.229
José Antonio Álvarez Expósito	26- 2-80	94.690
Álvaro Díaz Bild	14- 1-80	18.071
María Esclava Rodríguez Zurro	29- 8-80	4.642.597
José Manuel Hernández Caraballo	19- 6-80	21.350
Alejandro Plasencia Montesinos	7-11-80	183.200
Ángela Toledo Delgado	24- 7-80	16.115
José Victor Afonso Perdomo	16- 9-80	81.249
Francisco Bermúdez del Pino	4-11-80	215.989

Nombre y apellidos	Última operación	Importe — Pesetas
Eduardo A. Pérez Rojas	6- 5-80	26.287
José Expósito Mendoza	11- 6-80	20.004
Ángel Hernández Padilla	17- 4-80	24.673
Mario Vera Morin	30- 1-80	17.078
Basilía I. Fajardo Afonso	3- 7-80	16.386
Domingo Reyes Afonso	11-10-80	18.344
Emilio Rodríguez Felipe del Castillo	26- 2-80	15.209
Dolores Cano Serrano	29- 8-80	158.317
Julián Delgado Pérez	14- 6-80	25.855
Andrés Luis Amador	24-11-80	49.275
M. Ángeles González Hernández	7- 6-80	62.433
Rosario Hernández Pérez	24- 6-80	163.198
Cooperativa de Viviendas Sta. Marta	6-12-80	51.408
Brahin Ben El Mahi	5-12-80	44.324
Blanca Vanesa de León Lorenzo	18- 7-80	31.325
Jesús Morales Godínez	14- 1-80	15.561
Belisario García Hernández	17-11-80	40.453
Rosalía Blanco García	4-10-80	36.585
Walter Cuda	1-10-80	56.608
José Rafael Morales Baena	31- 1-80	61.824
Ute Probst	9-10-80	36.763
Luz Marina Práxedes Peña	10- 5-80	52.452
Ana Reyes Cobo	27- 2-80	44.268
Remedios Pérez Rodríguez	29-11-80	74.105
Sebastián Sánchez Martín	8- 5-80	34.256
Porfirio Correa Paz	29-12-80	16.390
Juan Pacheco Delgado	15- 5-80	78.346
Pedro Mesa Rodríguez	10-11-80	43.830
Adela Esther Álvarez González	31-10-80	65.125

Lo que se comunica y anuncia para los efectos legales procedentes.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de agosto de 1999.—
Isidro Santana Arbelo.—34.693.

GANADEROS DE LIDIA UNIDOS
Y AGRUPACIÓN ESPAÑOLA
DE GANADEROS DE RESES BRAVAS

Tribunal de Defensa de la Competencia

En el expediente 436/1998 (1437/1996, del Servicio de Defensa de la Competencia), iniciado como consecuencia de la denuncia de don José I. García Montero-Ríos, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia (ANGL) contra la Unión de Criadores de Toros de Lidia (UCTL) por supuestas conductas prohibidas por la Ley 16/1989, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 18), de Defensa de la Competencia (LDC), consistentes en obligar, de acuerdo con distintos artículos de sus Estatutos, a mantener relaciones comerciales exclusivamente entre las

ganaderías asociadas, limitando así la competencia, se ha dictado Resolución de 22 de julio de 1999, cuya parte dispositiva dice:

Primera.—Declarar acreditada la realización de una conducta restrictiva de la competencia, prohibida en el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, consistente en la inclusión en sus Estatutos de 1987, vigentes hasta 1996, de cláusulas que imponen a los asociados la obligación de no mantener relaciones comerciales con ganaderos pertenecientes a otras asociaciones, en cuanto a la compraventa de reses, la transmisión de hierro, señal, divisa y semen, así como la obligación de no permitir que sus reses sean lidiadas en festejos donde exista ganado bravo de ganaderos ajenos a la UCTL.

Segunda.—Declarar acreditada la realización de conductas restrictivas de la competencia prohibidas por el artículo 1.1 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, por parte de la Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas, consistente en la recomendación colectiva, a través de contratos tipo de condiciones comerciales que deben ser objeto de libre negociación entre las ganaderías y los empresarios organizadores de festejos taurinos.

Tercera.—Imponer a las asociaciones responsables como autoras de estas conductas prohibidas las siguientes multas: Unión de Criadores de Toros de Lidia: 40.000.000 de pesetas. Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia: 5.000.000 de pesetas. Ganaderos de Lidia Unidos: 7.000.000 de pesetas. Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas: 5.000.000 de pesetas.

Cuarta.—Intimar a la Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas a que cesen en las conductas que se han declarado prohibidas y a que se abstengan de realizarlas en el futuro.

Quinta.—Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas que, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de esta Resolución, den traslado de la misma a todos sus asociados. En caso de incumplimiento, se les impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en el envío.

Sexta.—Ordenar a Unión de Criadores de Toros de Lidia, Asociación Nacional de Ganaderías de Lidia, Ganaderos de Lidia Unidos y Agrupación Española de Ganaderos de Reses Bravas la publicación en el plazo de un mes a contar desde la notificación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos de los diarios de información general de mayor circulación de ámbito nacional a costa de las empresas sancionadas, debiendo dar cuenta dicha publicación al Servicio de Defensa de la Competencia. En caso de incumplimiento se les impondrá una multa coercitiva de 50.000 pesetas por cada día de retraso en la publicación.

Madrid, 19 de agosto de 1999.—34.681.